

**PROYECTO DE LEY QUE CONSAGRA LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES
DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES, MEDIANTE EL VOTO UNIVERSAL,
DIRECTO Y SECRETO.**

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico para la elección de los Síndicos (as), Vice-síndicos (as), Regidores y suplentes de los distritos municipales, está a cargo de las salas capitulares de los municipios, según lo establece la Ley de Organización Municipal No. 3455 de diciembre del 1952;

CONSIDERANDO: Que esta forma de elección genera graves conflictos, habiendo causado muertes de ciudadanos, actos de corrupción y confrontaciones permanentes que afectan significativamente el normal desenvolvimiento de los gobiernos locales, y por tanto, el desarrollo de la vida de los municipios del país;

CONSIDERANDO: Que es preciso dotar los distritos municipales de mecanismos democráticos y transparentes que garanticen el respeto de la voluntad de las mayorías, eligiendo autoridades edilicias capacitadas y con el debido respaldo popular;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 90 prescribe lo siguiente:

“Art. 90.- Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, **así como cualquier otro funcionario que se determine por la Ley”**.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario la creación de una legislación que permita la elección por voto directo de las autoridades en los distritos municipales tales como: Síndico (a), Vice-síndico (a), Regidores y suplentes, en cada uno de los distritos municipales del país los cuales ascienden a 316.

Vista: La Constitución de la República del 25 de julio del 2002, en sus artículos 82, 83 y 90.

Vista: La Ley No. 3455 de diciembre del 1952 sobre Organización Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los Síndicos (as), Vice-síndicos (as), Regidores y suplentes de los distritos municipales del país, para el ejercicio de sus funciones son electos por el voto universal, directo y secreto, en cada una de sus jurisdicciones.

Artículo 2.- Estas elecciones son celebradas conjuntamente con las elecciones congresuales y municipales, conforme a las leyes vigentes.

Artículo 3.- La Junta Central Electoral (J. C. E.) queda facultada a realizar todos los ajustes necesarios para la aplicación de la presente Ley, dentro del sistema electoral vigente.

Artículo 4.- La presente Ley modifica toda Ley o parte de Ley que le fuere contraria.

Artículo 5.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada ...

Moción presentada por:

JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Senador de la República por la Provincia El Seibo